



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00155 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Primera

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiendo que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de ROSA ELENA CRUZ MENDEZ contra VICTOR ZENON CARO CRUZ, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$30.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 1 que se aportó con la demanda.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 16 de diciembre de 2019, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 17 de junio de 2019 y hasta el 15 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. \$40.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda y que registra como fecha de vencimiento el día 24 de junio de 2019.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, desde el 25 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.6. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, desde el 25 de febrero de 2019 y hasta el 24 de junio de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días

para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería al abogado PABLO ENRIQUE MURCIA BARON, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ